



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0343-O

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2023

Asunto: Proceso de fiscalización por el tema de escombreras en el Distrito Metropolitano de Quito.
Palabra clave: escombreras.

Señor Ingeniero
Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de todos quienes conformamos este Despacho; con base en mi facultad fiscalizadora dispuesta en el artículo 88 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD y en concordancia con los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074-2016, detallo lo siguiente:

a) ANTECEDENTES JURÍDICOS:

1.- El artículo 218 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, cuya última reforma se generó mediante la Ordenanza Metropolitana No. 063-2023 –en adelante *Código Municipal*–, establece el **Objeto Principal** de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos: “(...) *El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:*

a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...). (Énfasis añadido);

2.- El artículo 3344 del Código Municipal, establece los **Sitios de recepción** de los **escombros**: “(...) **Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio.** (...) *El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material. (...). (Énfasis añadido);*

3.- El artículo 3347 del Código Municipal, detalla que: “(...) **De los vertederos.-** *Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de*



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0343-O

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2023

derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inertes.

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva. (...). (Énfasis añadido);

4.- El artículo 3348 del Código Municipal, establece la posibilidad de **Escombreras temporales**: “(...) **El Municipio podrá establecer escombreras temporales a fin de realizar rellenos en zonas de desarrollo del Distrito, con las debidas precauciones de manejo ambiental. (...).** (Énfasis añadido); y,

5.- El artículo 3349 del Código Municipal, posibilita la **Operación de las escombreras** de manera directa o por medio de terceros: “(...) **Las escombreras, inclusive las temporales, pueden ser operadas por el Municipio o por terceros autorizados en los términos contenidos en esta normativa y reglamentos que se dicten para el efecto. (...).**”

b) BREVES ANTECEDENTES AMBIENTALES:

En este orden de ideas, es importante recordar que los **escombros** son desechos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen, peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos directamente en un relleno sanitario.

En lo referente a la calidad del suelo, los impactos ambientales causados por los desechos de este tipo desencadenan procesos de acidificación y eutrofización, en tal sentido, la disposición inadecuada de **escombros** ocasiona la degradación y pérdida de la calidad del paisaje con su consiguiente alteración sustancial de los drenajes naturales del ecosistema.

c) PROBLEMÁTICA:

Bajo los antecedentes jurídicos y ambientales expuestos, comunico a usted que ha llegado a conocimiento de este Despacho una problemática que podría estar afectando a varios sectores del Distrito Metropolitano de Quito y, por ende, a gran parte de nuestras vecinas y vecinos, pues, de forma recurrente y reiterada, vienen siendo objeto de descargas ilegales de **escombros**; tales acciones negativas que contravienen la normativa Ambiental Metropolitana (*descargas ilegales de escombros*), para el colmo de males, ha llegado a presentarse, incluso, en la vía pública.

Al respecto sabemos que el control y sanción de estas conductas antijurídicas son de competencia



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0343-O

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2023

de la Agencia Metropolitana de Control, sin embargo, desde nuestro Despacho identificamos las siguientes posibles problemáticas que recaerían en el ámbito de competencias de Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

a) Posiblemente, la problemática de la descarga ilegal de *escombros* en lugares no autorizados se podría estar generando también porque la Corporación Municipal no está ofertando (*por decirlo de alguna forma*) los espacios y las condiciones necesarias para dicha actividad; o, en su defecto, los espacios y condiciones existentes no son atractivas y funcionales, bien sea porque el valor económico que el Municipio cobra por esta actividad está por fuera de la realidad o la ubicación de estos lugares dificulta e incrementa los costos; y,

b) Falta de campañas de socialización que permitan conocer de primera mano, los lugares de disposición final de *escombros* con los que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

d) RELACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO REGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON LA PRESENTE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN:

La presente acción de fiscalización se fundamenta en el **cumplimiento del Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral**, cuya declaración de principios, entre otros, detalla los siguientes:

“(...) La solidaridad como marco de la construcción del sistema económico y social; (...)”; y,

“(...) La justicia social como horizonte permanente que guía las acciones en la generación de oportunidades; respeto de los derechos de la naturaleza como base para la vida. (...)”.

Además, la presente acción fiscalizadora se relaciona también con la consecución del tercer objetivo específico del Plan de Trabajo: *“(...) Promover el bienestar, los derechos y la protección social de la población; (...)”*.

e) PETICIÓN CONCRETA:

Con base en mi facultad fiscalizadora determinada en el artículo 88, literal d, del COOTAD y de los artículos 16 y 17 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016, en concordancia con mi Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, solicito lo siguiente:

e.1.- Informe situacional de todas las escombreras gestionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se incluya: (i) características; (ii) dimensiones; (iii) ubicación; (iv) capacidad; y, (v) manejo operativo de la escombrera.

e.2.- Informe detallado de todas las escombreras particulares autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que incluya: (i) documentos técnicos de respaldo para dichas autorizaciones; (ii) cronología de la solicitud, aprobación y operación de la escombrera; y, (iii) figura jurídica bajo la cual se aprueba la operación particular de



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0343-O

Quito, D.M., 30 de noviembre de 2023

la escombrera, así como también, la reglamentación que se hubiere dictado para el efecto.

e.3.- Informe sobre la estrategia institucional (*plan estratégico*) en torno a la gestión propia y/o particular de las escombreras existentes y que se podrían desarrollar en el Distrito Metropolitano de Quito (*nuevas escombreras*), con sus respectivos documentos habilitantes.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: NELSON CLEMENTE CALDERON RUIZ	nc	DC-CMDL	2023-11-30	
Aprobado por: Diana Lizeth Cruz Murillo	dlem	DC-CMDL	2023-11-30	

